

**CONTESTACION DE DEMANDA. DEMANDANTE. NELLY DE LA HOZ. DEMANDADOS. DISTRITO DE B ARRANQUILLA Y OTROS. RAD 158 DE 2024.**

Dora Covelli <doracovelli@hotmail.com>

Jue 1/08/2024 3:18 PM

Para:Juzgado 14 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;armiju71@gmail.com <armiju71@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

poder Nelly de la Hoz.pdf; contestacion nelly de la hoz. pdf.pdf; Anexos DELEGACION Margine Cedeño 2024 (1).pdf;

SEÑORES.

JUZGADO CATORCE LABORAL

E. S. D.-

POR MEDIO DEL PRESENTE VUELVO A MANDAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA. ESTA VEZ TODO EN PDF COMO LO RECOMENDARON.

ATT,

DORA SOFIA COVELLI.

APODERADA DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Señores

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

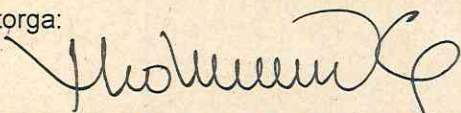
**RADICADO:** 08-001-31-05-014-2024-00158-00**DEMANDANTE:** NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA**DEMANDADO:** COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, UNIDAD DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**MEDIO DE CONTROL:** ORDINARIO LABORAL**ASUNTO:** OTORGA PODER

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.580.311, actuando en mi condición de Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con resolución No. 001 de 2024, mediante la cual se efectuó nombramiento de carácter ordinario, tal como lo acredito con copia de acta de posesión que adjunto, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) DORA SOFIA COVELLI SANJUAN, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32621165, de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional No. 37397 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente y asuma la defensa de los Derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado Doctor(a) DORA SOFIA COVELLI SANJUAN tiene facultades amplias y suficientes conforme al artículo 77 y 78 de la Ley 1564 de 2012, para notificarse, interponer recursos, presentar excepciones y sustituir en el profesional del derecho que delegue el secretario Jurídico del Distrito de Barranquilla y reasumir.

El Doctor (a) DORA SOFIA COVELLI SANJUAN, recibirá notificaciones en doracovelli@hotmail.com y en notijudiciales@barranquilla.gov.co

Otorga:

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ**

Secretaria Jurídica Distrital

Acepto:

**DORA SOFIA COVELLI SANJUAN**

C.C. No. 32621165 de Barranquilla

T.P. No. 37397 del C.S.J.

Proyectó: Katerin Alfaro Rojas – Contratista SJD  
Revisó: Carlos Castro Caraballo – Asesor SJD.  
Aprobó: Tatiana Páez López – Asesora externa SJD. TP

**Señor:**  
**JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Barranquilla.- Atlántico.**  
**E.S.D.**

**Ref: Proceso Ordinario laboral de NELLY DE HA HOZ MEJIA. contra Y**  
**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y COLFONDOS.**  
**Radicado No. 00158 – 2024.**

**DORA SOFIA COVELLI SANJAUN**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 32621165 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con T.P. No. 37397 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de conformidad al poder que me ha conferido el Jefe de Oficina Jurídica, a quien a su vez le fueron delegadas las funciones de notificarse en representación del Distrito de cualquiera clase de actuaciones judiciales y otorgar poder a profesionales del derecho para representarlo dentro de ellas, dentro del proceso de la referencia, ante usted comedidamente acudo y procedo a dar contestación a la demanda origen del mismo; lo que hago en los siguientes términos:

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**ME OPONGO a todas las pretensiones** , a que mi representada DISTRITO DE BARRANQUILLA, este en la obligación de cumplir con obligaciones laborales solicitadas en la demanda, las cuales están supuestamente a cargo de otras entidades que la contrataron, más NO mi representada DISTRITO DE BARRANQUILLA. Y en su lugar solicito condenar en costas al demandante, por ser temerarias, y prescritas todas las acciones.

### **A los HECHOS los contesto, así:**

**Hechos 1, 2, 3, 4, 5,6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, :**  
**No me consta :** Ya que la demandante manifiesta hechos que solo atañen a ella y mi representada nada sabe. Que hizo solicitudes a Colfondos, su edad, que laboró

en otras entidades diferente a mi representada. Que laboró en Hospital Nazareth y es la Dirección Distrital de liquidaciones quien tiene que manifestar si este hecho es cierto o no. Que cotizó en diferentes entidades que acudió varias veces a un fondo de pensiones y a Colpensiones. Son hechos ajenos a mi representada y nada sabe, ya que la demandante NUNCA ha sido empleada del Distrito de Barranquilla.

**HECHOS 24, 36: No me consta : Es** la Dirección Distrital de Liquidaciones quien tiene que manifestar si este hecho es cierto o no. Mi representada nada sabe. La DDL en una entidad diferente al Distrito de Barranquilla, con personería jurídica y patrimonio propio y autonomía administrativa. Y QUIEN TIENE el manejo de las entidades liquidadas.

**HECHOS 25, 31, 35, 39, 40,42 : ES CIERTO:** presento petición y fue resuelta.

**HECHOS 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34,37, 38, 41, 43: No me consta :** Ya que la demandante manifiesta hechos que solo atañen a ella y mi representada nada sabe. Que hizo solicitudes a Colfondos, su edad, que laboró en otras entidades diferente a mi representada. Que laboró en Hospital Nazareth y es la Dirección Distrital de liquidaciones quien tiene que manifestar si este hecho es cierto o no. Que cotizó en diferentes entidades que acudió varias veces a un fondo de pensiones y a Colpensiones. Son hechos ajenos a mi representada y nada sabe, ya que la demandante NUNCA ha sido empleada del Distrito de Barranquilla.

**HECHO 44: que lo pruebe:** En cuanto al agotamiento de la vía gubernativa en todos los demandados debe probarlo.

**EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO,** niego su aplicabilidad por carecer de carácter fácticos para prosperar.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

Dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 31 del código de trabajo y seguridad social reformado por la ley 712 de 2.001, me permito exponer a continuación los hechos, razones y fundamentos de derecho de la defensa en beneficio del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

La demandante demanda equivocadamente al Distrito de Barranquilla, debiéndolo hacer a las otras entidades que fueron las que la contrataron. Mi representada nunca la ha contratado.

Siendo el Distrito de Barranquilla un ente territorial, cuenta con la competencia legal para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción y para gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales. Confundiéndose la demandante en llamarnos a asumir esta responsabilidad si el control que se ejerce por parte del Distrito en la secretaria de salud es DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR el sector salud En el Distrito de Barranquilla, Y NO MAS ALLA COMO PRETENDE la demandante. El servicio de salud en el caso específico del Distrito de Barranquilla, es prestado por un OPERADOR PRIVADO del orden de una sociedad de Economía mixta, luego que el concejo de Barranquilla le autorizó al alcalde mediante el acuerdo No 0021 de 2017, constituir una sociedad de economía mixta por acciones para la prestación del servicio de salud I.P.S y posteriormente mediante la Resolución No. 0307 de 4 de Diciembre de 2017, se seleccionó un socio estratégico que tendría por objeto actuar como institución prestadora del servicio de salud IPS, conforme a los objetivos, facultades y funciones previstas por la ley 100 de 1993. Así nació MIREB BARRANQUILLA IPS SAS empresa conformada por dineros públicos y privados del orden de una sociedad de economía mixta que se rige por el derecho privado.

La ESE Hospital de Nazareth fue liquidado y asumió la entidad liquidada la Dirección Distrital de Liquidaciones. Se le hizo la consulta a esta sobre el caso y nos manifiesta que dentro del proceso de liquidación de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH se efectuó el emplazamiento a cada uno de los acreedores de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH presentándose dentro de estos acreedores el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y se adjudicó a los acreedores laborales por seguridad social pertenecientes a la masa de la liquidación ESE HOSPITAL NAZARETH relacionado COLFONDOS, a título de dación en pago algunos de los activos que integran la masa liquidataria y que están representados en unos recursos dinerarios que ascienden a la suma de \$ 96.505.452.00 que fue el crédito reconocido en Masa. Al abrir el proceso liquidatorio el HOSPITAL NAZARETH presentaba deudas a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, en el cual el mismo presentó oportunamente la reclamación por la suma de \$ 136.590.204 por concepto de aportes a seguridad Social La ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION recibió por parte del Ministerio de Hacienda recursos del situado fiscal y sistema general de participaciones hasta la vigencia del 2004 fecha en la cual entró en proceso de

liquidación, por lo cual tuvo a su cargo el pago de aportes de la seguridad social de sus funcionarios, generando la responsabilidad de cubrir los aportes faltantes en caso de que lo girado por el SGP fuere insuficiente. y en cuanto a la información que corresponde a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y registra. En su caso usted solicita vigencias hasta octubre de 2004 quiere decir que estos aportes se encuentran dentro de los recursos recibidos por parte del Ministerio de Hacienda recursos del situado fiscal y el sistema general de participaciones hasta la vigencia 2004. A continuación, detallo lo que registra nuestros archivos en el informe final que corresponde a la ESE DEL HOSPITAL NAZARETH S.F aplicada a la Demandante NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJÍA se le ha cancelado en su TOTALIDAD los aportes en pensión solicitados en las peticiones de la demanda y que se encontraban a cargo de la extinta HOSPITAL NAZARETH E.S.E. De igual formas se le indica a la peticionaria que dentro del proceso de liquidación de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH se efectuó el emplazamiento a cada uno de los acreedores de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH presentándose dentro de estos acreedores el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y se adjudicó a los acreedores laborales por seguridad social pertenecientes a la masa de la liquidación ESE HOSPITAL NAZARETH relacionado COLFONDOS, a título de dación en pago algunos de los activos que integran la masa liquidataria y que están representados en unos recursos dinerarios que ascienden a la suma de \$ 96.505.452.00 que fue el crédito reconocido en Masa. Finalmente se le indica al Señor Juez que mediante petición incoada por la peticionaria donde solicitaba de manera taxativa “Durante el periodo del 1o de enero de 1.995 al 18 de octubre de 2004, fui servidora pública del Distrito de Barranquilla- ESE HOSPITAL NAZARETH en liquidación ” de fecha 18 de Noviembre de 2002 con Radicado Interno N.º 202210007966-1; petición que fue resuelta de fondo por la cual fue por medio de oficio N.º 202310000698-2 de fecha 07 de Febrero de 2023, le fue resuelta dicha petición de fondo y subsanando cualquier duda posible con respecto a sus aportes de pensión.

En defensa de los intereses de mis representadas propongo las siguientes **excepciones**

## **EXCEPCIONES DE FONDO.**

### **1.- PRESCRIPCION:**

Sin que ello implique aceptación de los hechos y pretensiones en la forma y extremos pregonados en el libelo incoatorio, pido a usted declarar prescrito todo

derecho cuya causación se halle informada de tal fenómeno jurídico por el transcurrir del tiempo indicado en los Art. 488 del C. S. del T. y 151 del C. de P.L., normas consagratorias de la prescripción de la acción en materia laboral.

En especial y en concreto propongo esta excepción que comporta extinción de la acción, en cuanto a los derechos exigibles en beneficio de quien demanda de la fecha de la presentación de la demanda, hecho interruptor del fenómeno prescriptivo, y hasta tres (03) años hacia atrás.

La prescripción en materia Laboral es un modo de extinguir las obligaciones, cuando por culpa del trabajador no presenta ante el empleador, dentro del término legal, la satisfacción de sus créditos laborales, plenamente causados. La Sala de Casación Laboral de la Corte, en Sentencia de fecha 15 de Julio de 2003, para declarar la prescripción extintiva de la acción, precisó que la pensión fue reconocida al demandante en el año 1983 y el reclamo lo hizo en 1998, o sea, 15 años después. En consecuencia, se había transcurrido en exceso los tres años que se estipulan en los artículos 488 y 151, antes citados.

**2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN:** Mi representada, como es su costumbre cumple con todas y cada una de las acreencias laborales que se generan a favor de sus servidores durante las ejecuciones de las relaciones de trabajo que se dan entre ellos, por lo que no existe obligación alguna a que pueda ser condenada y mi representada nada adeuda a el demandante, además porque el demandante laboro para la empresa DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.D.T y no para mi representada, además la entidad encargada de manejar todas las reclamaciones, pagos entre otros, es la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Como queda expresado en el capítulo de razones y fundamentos de derecho de la defensa, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA no sería la persona obligada a reconocimiento del pago de lo reclamado en esta demanda.

### **3.-COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Propongo esta excepción por cuanto mi representada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, no adeuda pensión alguna al demandante, y por ende no adeuda mesadas atrasadas ni intereses por cuanto que la entidad encargada de dicho trámite es la DIRECCION DISTRITAL EN LIQUIDACIONES creada mediante Decreto 0254 de 2004 para administrar el pasivo de las entidades liquidadas del Distrito..

**P R U E B A S D E L A P A R T E Q U E R E P R E S E N T O :****Documentos:**

Acompaño los siguientes:

- a) Poder con que actúo.-
- b) Decreto de nombramiento del jefe de Secretaría jurídica.
- c) Acta de posesión.
- d) Decreto de delegación de funciones.

**NOTIFICACIONES:**

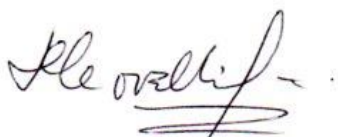
Las partes en los lugares que vienen indicados en autos.-

La suscrita en la Oficina jurídica del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, que funciona en el octavo (8) .piso del Edificio de la misma Alcaldía del Distrito de Barranquilla calle 34 No. 43-31

Correo electrónico: [doracovelli@hotmail.com](mailto:doracovelli@hotmail.com)

Con copia al demandante,

Atentamente,



**DORA SOFIA COVELLI SANJUAN.**

**C.C. No. 32621165 de Barranquilla.**

**T.P. No. 37397 del C.S.J.-**



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



## RESOLUCIÓN No. 001 DE 2024

### "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015, Y

#### CONSIDERANDO:

Que en el cargo de Secretario de despacho, código y grado 020 - 05 de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se encuentra vacante.

Que se verificó que el (la) señor (a) **MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 22580311, cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales vigente para el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: Nombramiento ordinario.** Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de número 22580311, en el cargo de Secretario de despacho, Código y Grado 020 - 05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de \$18226195, a partir de la posesión.

**ARTICULO 2º:** Remitir el presente acto administrativo a la Secretaría de Gestión Humana, para efectos de comunicar el contenido de la presente resolución al(a) señor (a) **MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.22580311.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dos (02) días de enero de 2024

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez - Asesor

Aprobó: Margine Cedeño - Secretaría Jurídica del Distrito





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103089



SA-CER756031



## ACTA DE POSESIÓN

En el Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, Atlántico, **02 ENE. 2024**, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde Distrital de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 22580311, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de despacho, Código y Grado 020 - 05, asignado a de la Secretaría Jurídica del Distrito de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Resolución No. 001 expedida a los dos (02) días de enero de 2024.

El señor(a) **MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

**EL POSESIONADO**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Malka Rodríguez – Asesor



**DECRETO 0094 DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURIDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

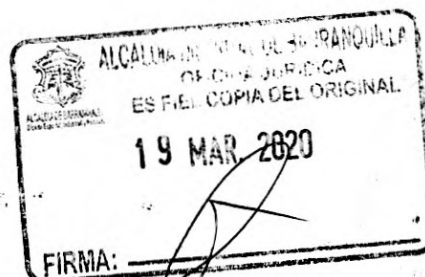
**DECRETA:**

**ARTICULO 1: Delegaciones:** Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauran en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.
2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.
- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.
- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para contestar y llevar a término, o presentar, a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.



**DECRETO 0094 DE 2017**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURIDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARAGRAFO 2:** Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley

**ARTÍCULO 2: Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Juridico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

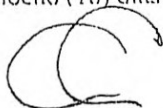
**ARTÍCULO 3: Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

**Parágrafo:** Corresponde a la Secretaria Juridica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

**ARTÍCULO 4: Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicacion y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquia que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

 Mariana Nieves Deras  
Gerente Operativo Secretaría Jurídica  
 Gaudy Gaitanero  
Asesor Secretaría Jurídica  
 Yessica Guzmán García  
Asesora Externa  
 Jorge Luis Padilla Smith  
Secretario Jurídico Distrital

 **CAPITAL DE VIDA**

ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
OFICINA DE LEGALES  
COPIA DEL ORIGINAL  
18 MAY 2017  
BARRANQUILLA, COLOMBIA

FIRMA: